



I LEGISLATURA

Diego Orlando Garrido López

DIPUTADO

CCDMX/IL/DOGL/080/2019.

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2019.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 83 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le solicito la inscripción del instrumento parlamentario que a continuación se cita, para que se liste en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 05 de diciembre de los corrientes.

Se anexa la versión escrita del mismo.

Título del Instrumento Parlamentario: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

Atentamente,

Dip. Diego Orlando Garrido López.



I LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00010730

FECHA: 4/12/19

HORA: 10:35

RECIBIDO Daniel



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.
PRESENTE.

El suscrito, Diputado **Diego Orlando Garrido López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO** conforme al siguiente orden:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II. **Planteamiento del problema.**

Todos estamos conscientes que cuando llega la edad avanzada, acontecen cambios naturales en la persona con respecto a su estado de salud, actividad física, estado nutricional, y por supuesto cambios fisiológicos y emocionales, todos ellos son notables y no hay manera de frenarlos. Es por ello, que cuando un miembro de la familia llega a la tercera edad es importante brindarles, atención especial, así como asistencia para un desarrollo óptimo en esa nueva etapa de su vida.

En la actualidad observamos que el rol de la familia ha experimentado grandes cambios en comparación con otras décadas, pues anteriormente algún miembro de ésta cuidaba al adulto mayor sin mayor complicación y ese familiar asumía esa labor como algo suya sin que la familia en general observara un menoscabo económico o social, pero en la actualidad todos los miembros de la familia desarrollan distintas actividades, la sociedad y el entorno cambiante ha obligado a que todos y cada uno de los adultos en casa realicen diversas actividades, tal vez laborales o dedicados al estudio, incluso y la mayoría de las veces los miembros realizan 2 o 3 actividades laborales al día, teniendo cada vez menos tiempo para atender de manera apropiada y continua a los adultos mayores que están en casa, relegándolos a la soledad y consecuente depresión y mala calidad de vida.

En virtud de lo anterior debido al surgimiento de una necesidad de que todos los que son o pueden ser generadores de ingresos deban salir a buscar el sustento, tienen menos tiempo para dar un trato de calidad a los adultos mayores o brindarles su compañía.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Asimismo de manera general no estamos preparados para dar un trato correcto a las personas que llegan a la edad de adultos en plenitud, es decir no estamos capacitados y en ningún lado nos enseñan la manera adecuada de dar una vida en plenitud a un adulto mayor.

Con seguridad, las familias que cuentan con adultos mayores en casa y todos como sociedad, estamos preocupados por el desarrollo y trato digno de las personas adultas y consideramos prioritario contar con alguien de confianza para que pueda atender a nuestros seres queridos, mientras los otros miembros de la familia desarrollan las actividades propias de sus roles y los puedan realizar de manera tranquila, sin tener que preocuparse si en casa está nuestro familiar expuesto a un peligro o a una desatención.

Debemos tener presente que en un futuro no lejano habrá mayor porcentaje de adultos en plenitud, considerando el aumento en el promedio de vida, ya que anteriormente el promedio de vida era de 60-65 años; actualmente es de 85-95 años. El objetivo de los Centros de atención para las personas adultas mayores de la Ciudad de México es el de proporcionarles una atención integral con el objetivo de hacerles saber que siguen siendo útiles para la sociedad, pese a que requieran de ayuda para realizar ciertas actividades o de cuidados propios de su edad.

Tomando en cuenta que durante las últimas décadas la atención a grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



políticas públicas, es por eso que esta propuesta de creación de ley está dirigida a encaminar y dar herramientas efectivas para la incorporación y desarrollo integral de las personas de la tercera edad a un pleno desarrollo individual y familiar, precisamente con la creación de los Centros para la atención para las personas adultas mayores de la Ciudad de México, que sirvan como espacios para que se capaciten, tengan opciones de esparcimiento y sobre todo, personal calificado para que los atienda.

Es necesario darnos cuenta de que los adultos mayores se encuentran vulnerables no solo por su condición física sino porque esa condición orilla a que su calidad de vida se vea disminuida, es por ello que los Centros para la atención para las personas adultas mayores de la Ciudad de México, proporcionarían a los adultos mayores la posibilidad a un desarrollo, fomentar su empoderamiento e integración a los distintos ámbitos de la sociedad y del quehacer humano, asimismo proporcionarían la convivencia sana con demás personas de su edad.

Según el Censo de Población y Vivienda 2010 la población residente en el entonces Distrito Federal de 60 y más años sumaba 1'003,648 personas, siendo de esta forma la entidad federativa con mayor presencia de este segmento poblacional, 11.3% respecto a su población total, cuando en 1950 poco menos de 158 mil personas tenían tal edad, representando 5.2% de sus habitantes. Los datos acerca de su condición laboral conforman que la falta de oportunidades de empleo estable y bien remunerado se acentúa en esta etapa: sólo 30.8% de adultos mayores forman parte de la población económicamente activa (PEA) según datos del 2010, debido a que no reciben



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



jubilación o pensión, o bien el monto que perciben no es suficiente para cubrir sus necesidades básicas, se ven obligados a buscar otros ingresos por trabajo (47.1% hombres y 18.8% mujeres).

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) órgano dependiente de la Secretaría de Gobernación, proyecta que para el año 2050 la esperanza total de años de vida sea de 81.9 años, en hombres de 79.9 y en mujeres 83.9 años en promedio, por lo que observando el crecimiento de la población adulta por el aumento de esperanza de vida es que debemos dotar a este sector de la población del beneficio de la educación, de la oportunidad y por lo tanto del desarrollo.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en el artículo 35 en sus fracciones II y IV, determina como atribuciones exclusivas de los titulares de las Alcaldías diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial y diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva.

Resulta de gran importancia contar con un espacio en donde nuestros adultos mayores se sientan cuidados e identificados no solo con un entorno social de acuerdo a sus necesidades físicas sino también emocionales y afectivas, en un horario completo diurno, con actividades y cuidados integrales. A diferencia de los albergues privados o algunos públicos ya en existencia quienes dan



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



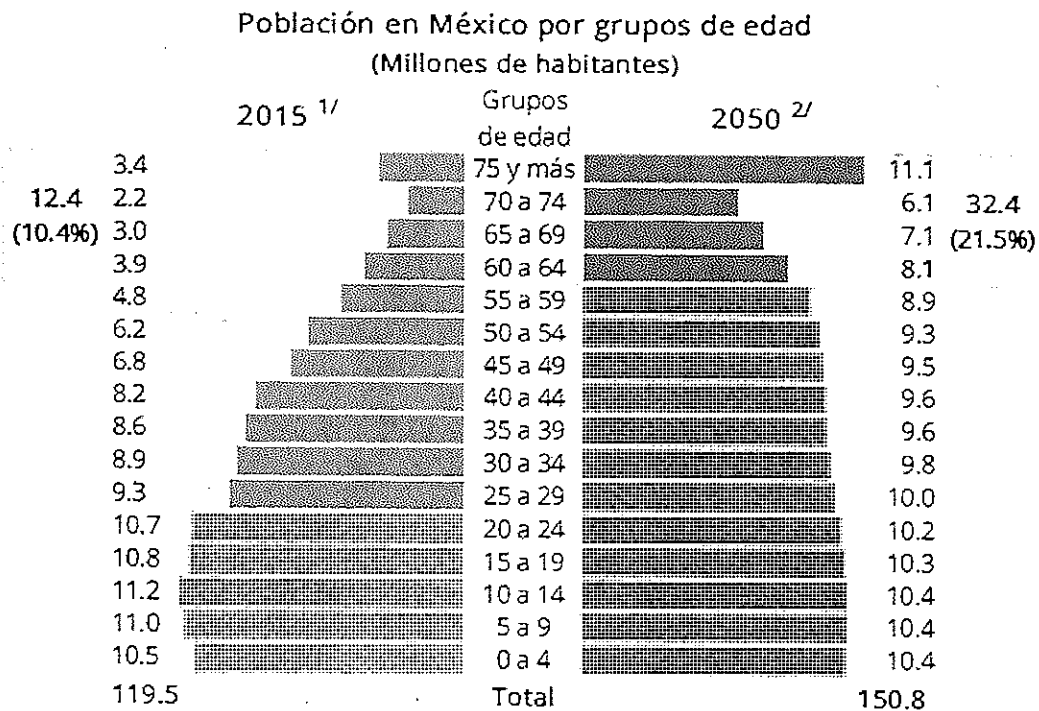
atención permanente y atención las 24 hrs, los centros de atención propuestos pretender dar una atención integral a nuestros adultos mayores en estancia diurna ayudando así a los familiares a desempeñar sus actividades cotidianas, en consecuencia la estancia diurna de las personas adultas mayores en los Centros les proporcionará una oportunidad de compañía y desarrollo, mientras que por otro lado las personas quienes tienen la obligación como familiares de auxiliarles y cuidarles podrán desarrollar sus actividades cotidianas beneficiando así una estabilidad económica y emocional en su entorno familiar.

El ofrecer el servicio diurno de cuidados integrales a las personas mayores, es en beneficio no solo para estos, sino para los familiares de los que dependen en cuidado y atención, ya que estos últimos tendrán la certeza que a lo largo del día sus adultos mayores recibirán la atención debida y adecuada conforme a su edad y al mismo tiempo mantendrán actividad para su desarrollo mental.

Asimismo se debe tomar en cuenta que en México, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores define como personas adultas mayores a aquellas que cuentan con 60 años o más de edad. La Encuesta Intercensal 2015 publicada por INEGI, muestra que en México la población total alcanzó la cifra de 119.5 millones de personas, de las cuales 12.4 millones pertenecen a este grupo de edad, es decir, 10%.

Proyecciones del Consejo Nacional de Población (Conapo), estiman que el número de adultos mayores (32.4 millones), así como su porcentaje respecto

del total de la población (21.5%), se incrementará considerablemente en 2050 (Ver gráfica).



^{1/} Se excluyó el concepto *No especificado*.

^{2/} Proyecciones de población

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI Encuesta Intercensal 2015 y CONAPO. Datos de proyecciones. Indicadores demográficos básicos, 2010-2050.

III. Problemática desde la perspectiva de género.

No aplica.

IV. Argumentación de la propuesta.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



De acuerdo al cambio que presenta la sociedad en general y a lo argumentado en el "planteamiento del problema", se considera que una buena solución a este cambio de las familias modernas en la actualidad para dar un trato digno al adulto mayor, acudir a un Centro de atención para las personas adultas mayores, lo anterior con el fin de dar una atención adecuada, un cuidado minucioso y una buena compañía con personas que comparten la misma edad, pláticas, vivencias, experiencias y empatía de intereses..

Al realizar este análisis sobre la problemática planteada hemos llegado a la conclusión de lo importante que es establecer los centros de atención para personas adultas mayores, nos deja ver que dicho proyecto es de gran ayuda para la comunidad; porque actualmente podemos encontrar en menor número hogares con una situación tradicional, refiriéndonos a que nos encontramos frente a la disminución de que algún familiar se quede en casa a cuidar a los adultos mayores; y si tomamos en cuenta que en muchos hogares tienen algún adulto al cual no pueden cuidar las 24 horas del día, por las responsabilidades y compromisos laborales de los miembros familiares, viendo de frente por un lado que el sistema económico actual obliga a que ambos padres de familia tengan que salir a trabajar fuera de casa; los hijos o demás miembros de la familia realizan distintas actividades por lo que no tienen el tiempo suficiente, ni el conocimiento adecuado para cuidarlos como es debido.

Si a esto agregamos que la tendencia futura es que cada vez el promedio de vida de las personas es un mayor número de años; llegará el momento de que un alto porcentaje de la población estará compuesta por adultos mayores. Por lo tanto es factible que nuestra Ciudad cuente con este tipo de servicio,



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



favoreciendo el ámbito familiar, social y económico, el primero de ellos tomando en cuenta que en un futuro habrá mayor número de personas que requerirán de este servicio para llevar a sus familiares, de tal forma que la familia este en posibilidades de cumplir con sus actividades con mayor eficiencia y productividad, ya que tendrán la suficiente confianza y tranquilidad de que el lugar donde dejan a sus familiares es seguro y de alta confianza, al estar bien atendidos por personas preparadas profesionalmente.

En cuanto al ámbito económico es muy importante mencionar que al poner en marcha dicho proyecto resulta una opción innovadora para el cuidado de los adultos mayores, la cual debe ofrecer un servicio y cuidado similar al que proporciona una estancia de niños, es decir se propone crear Centros que ofrezcan principalmente un ambiente acogedor y seguro en el que sean atendidos por profesionales que brinden al adulto mayor ayuda para un desarrollo pleno de sus capacidades y en consecuencia ofrecer un mejoramiento a su calidad de vida.

La creación de los Centros de atención para las personas adultas mayores, constituye una política pública de desarrollo social, implementada en las demarcaciones territoriales, con el objetivo de proporcionar a los adultos mayores un espacio no solo físico para su esparcimiento, cuidado y aprendizaje sino un espacio que ofrezca cultura, convivencia e inclusión, a fin de promover su desarrollo físico, intelectual, pero sobre todo anímico y psicológico.



Al cubrir oportunamente esta demanda poblacional por la sociedad en general, éste será un programa exitoso en las Alcaldías que conforman la Ciudad de México, permitirá que se integre a los Adultos Mayores de manera digna a la sociedad, que sean cuidados y que se les brinde una buena calidad de vida en el día a día.

Asimismo las personas titulares de las Alcaldías estarían ejerciendo atribuciones exclusivas de acuerdo con lo plasmado por el legislador en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en el artículo 35 en las fracciones II y IV, como lo son diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo dentro de la demarcación territorial y diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva.

La creación de estos Centros de Atención de las Personas Adultas Mayores se diferencia de otros espacios a los que también pueden acudir Personas Adultas Mayores en el sentido de que se trata de espacios integrales en los que los familiares tienen la tranquilidad de dejar a sus adultos mayores como en una especie de centro de cuidado, pero que permitirá, si es que así lo desean las personas adultas mayores, contar con diversas actividades vinculadas con la educación, la cultura, el arte, alguna manualidad y en general actividades que los mantengan activos y que los vincule con más personas que se encuentran en similitud de condiciones de vida, para sacarlos del aislamiento, depresión o de la tristeza y en un momento dado, sólo que se

les permita permanecer en un espacio seguro, en dónde se les tratará con amabilidad y respeto, de ahí que se requiera de uno o varios familiares o personas autorizadas por los familiares que sean los responsables, tanto de llevarlos y recogerlo como de estar al pendiente de las necesidades que surjan derivado de su estancia en los Centros.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

La presente iniciativa es constitucionalmente válida en razón de que el artículo 4 en sus párrafos 11 y 12 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Asimismo que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Mientras que la Constitución de la Ciudad de México en su **Artículo 8** que lleva por título "Ciudad educadora y del conocimiento", en su **inciso A.** correspondiente al Derecho a la educación en su **numeral 1**, consagra que en la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Asimismo reza que tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su



permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

Asimismo en el **numeral 10** del mismo artículo e inciso determina que las autoridades de conformidad con su ámbito de competencia, establecerán acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventajas o dificultades de grupos vulnerables, con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo.

Al tenor, el **artículo 11** del mismo ordenamiento en su **inciso A** denominado "Grupos de atención prioritaria" se plasma que la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Y en el **inciso B, numeral 1** del artículo mencionado en el párrafo anterior reza la obligación de que las autoridades de la Ciudad adopten las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad; siendo considerados dentro de estos grupos de atención los adultos mayores.

Mientras que en el **numeral 2** ordena que la Ciudad garantice para estos grupos de atención prioritaria:

- a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;
- b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;
- c) La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y
- d) Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.

En la misma línea el **inciso F del artículo 11** reconoce los derechos de las personas mayores, mismos que comprenden entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la creación de la **LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que se explica a continuación:



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México, tiene por objeto regular las bases, mecanismos de operación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención para las Personas Adultas Mayores.

Artículo 2.- Toda persona de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, gozará de los beneficios de esta ley en condiciones de igualdad y equidad, por lo que las autoridades competentes deberán garantizar el acceso, tránsito y permanencia en los Centros, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Personas Adultas Mayores: Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas en la Ciudad de México.

II. Aviso de Funcionamiento: Documento que autoriza el funcionamiento.



III. Centros: Centros de Atención para las Personas Adultas Mayores (siglas CAPAM) lugar donde se ofrecen y se realizan actividades culturales, de educación, de capacitación, recreativas, cuidados por tiempo parcial o completo, con acceso a alimentación, higiene y atención médica de primer contacto, así como las medidas que permitan traslados a hospital o centros de salud para atención eventual de emergencias para la atención de los adultos mayores.

IV. Centros de Atención Públicos: Aquellos creados, financiados y administrados por el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías en las Demarcaciones Territoriales.

V. Centros Privados: Todos los que son creados, financiados, operados y administrados por particulares.

VI. Centros Sociales: Aquellos Centros que siendo administrados por particulares e instituciones sociales, reciben algún financiamiento o apoyo subsidiario por parte del Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías.

VII. Alcaldías.- Órganos político-administrativos de las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México.

VIII. Ley.- La presente Ley de Centros de Atención para las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.

IX. Integración social.- El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Sociedad



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral.

X. Prestadores de servicios para un libre desarrollo de las personas adultas mayores en la Ciudad de México: Es la persona física o moral, responsable la realización de actividades relacionadas con la guarda, custodia, cuidado, aseo, alimentación y recreación de las personas adultas mayores en la Ciudad de México.

XI Programa Protección Civil: Documento a tramitar en cada alcaldía para su aprobación, donde se plasman todas y cada una de las medidas de seguridad necesarias para el desarrollo del Centro.

XII. Secretaría de Salud: Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 4. El ámbito de aplicación y seguimiento de la presente ley corresponde a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y a las Alcaldías, en sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gestión y al DIF Local.

ARTÍCULO 5. En todo lo no previsto por la presente Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Educación, la Ley de Salud, la Ley de Protección Civil y el Código Civil y Reglamento de Verificación Administrativa y demás ordenamientos aplicables a la materia de la presente ley.



TITULO SEGUNDO

Capítulo I

Facultades y Obligaciones de las Autoridades

ARTÍCULO 6. Corresponde al Titular de la Jefatura de Gobierno:

- I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley a efecto de que los Centros cuenten con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos debidamente capacitados.
- II. Vigilar que los administradores de los Centros proporcionen información sobre la cobertura y características de los servicios que prestan para los adultos mayores.
- III. Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social:

- I. Coordinar e implementar acciones que se requieran para promover la integración social de las Personas Adultas Mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere la presente Ley;
- II. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las Personas Adultas Mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general para que la convivencia sea armónica;



III. Promover ante las instancias correspondientes, eventos culturales que propicien el sano esparcimiento;

IV. Fomentar entre la población una cultura de la vejez, de respeto, de aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las Personas Adultas Mayores; y

V. Contar con un padrón de todos y cada uno de los Centros de atención para las personas adultas mayores que en virtud de la presente Ley se creen o regularicen.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Titular de la Secretaría de Salud:

- I. Verificar que los Centros, cuenten con el personal profesional calificado en términos de la ley de la materia, para brindar a los usuarios de los centros, la debida atención.
- II. Verificar que los espacios físicos destinados al Centro, como son: alimentación, aseo personal y demás relacionados con los servicios que presta el Centro, reúnan las condiciones de higiene necesarias para operar.
- III. Supervisar durante el tiempo de vigencia de la autorización correspondiente, que el Centro no acepte personas que sobrepasen el nivel de atención amparado por la autorización expedida y que mantiene las condiciones de higiene y al personal calificado para brindar sus servicios.



- IV. Dar servicios de asesoría a solicitud de los Centros, a fin de identificar y corregir las deficiencias que se detecten en las visitas de inspección realizadas con apego al reglamento correspondiente.
- V. Revocar la autorización sanitaria en caso de incumplimiento de manera reiterada a las normas de salud a que está obligado.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a los Alcaldes de las demarcaciones de la Ciudad de México:

- I. Recibir los avisos de funcionamiento de los Centros; de acuerdo con la presente ley.
- II. Atender observaciones y quejas acerca del funcionamiento de los Centros que se encuentren en su demarcación; practicando verificaciones en cuanto al cumplimiento de la presente ley; y
- III. Vigilar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, en materia de protección civil, en materia de uso de suelo, así como aplicar las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



- I. Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia y orientación jurídica, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su persona, patrimonio y testamentario;
- II. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores;
- III. Dar atención y seguimiento a quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de Personas Adultas Mayores haciéndolos del conocimiento de las autoridades correspondientes y de ser procedente ejercer las acciones legales correspondientes; y
- IV. Presentar denuncias ante las autoridades competentes de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que perjudica a las Personas Adultas Mayores.

TÍTULO TERCERO

DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES DE LOS CENTROS

ARTÍCULO 11. Los Centros se clasifican en:

- I. Públicos.— Aquellos creados, financiados y administrados por el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías en las Demarcaciones Territoriales.



- II. Privados. – Todos los que son creados, financiados, operados y administrados por particulares.

- III. Sociales. – Aquellos administrados por particulares, que cumplan con una función social y que reciban algún tipo de financiamiento o apoyo subsidiario por parte del Gobierno de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 12. Los Centros deberán sujetarse a las disposiciones de esta Ley y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Aspectos Generales. Deberán contar con:

- I. Acta Constitutiva que acredite que el objeto social es preponderantemente vinculado con las Personas Adultas Mayores y los fines en general que se prestarán en los Centros, con una antigüedad mínima de un año.

- II. Reglamento Interno del Centro.

- III. Documento vigente y actualizado en el cual la autoridad competente en materia de Protección Civil avale que el entorno del Centro ofrece condiciones adecuadas para brindar el servicio. Las alcaldías emitirán dicho documento de manera gratuita.

- IV. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros vigente.

V. Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

b) Del inmueble:

- I. Acreditar que el espacio físico destinado tenga como finalidad las que se han encomendado a los Centros y que se encuentren adecuados a las necesidades que requieran las Personas Adultas Mayores.
- II. Contar con Uso de Suelo que les permita la actividad.
- III. Contar con espacio físico suficiente para brindar los servicios destinados a los Centros.
- IV. Área de alimentación y de preparación de alimentos, misma que deberá estar ubicada de tal manera que las personas adultas mayores no tengan acceso a ella o que esté protegida con una puerta y que tenga las medidas de higiene y seguridad indispensables en cualquier espacio destinado a la preparación de alimentos.
- V. Estar ubicado en la planta baja, a nivel del suelo o calle.
- VI. Estar ubicado a por lo menos 200 metros de áreas que representen un riesgo, en términos de lo previsto por la legislación en protección civil correspondiente.



- VII. Sala de atención con mobiliario acorde al servicio que preste cada Centro.
 - VIII. Sanitarios con retretes y lavabos de acuerdo a las necesidades de atención para las personas adultas mayores.
 - IX. Pisos y acabados que no representen peligro para las personas adultas mayores.
 - X. Toda escalera o rampa debe disponer de pasamanos, al menos en uno de sus laterales y deberá tener superficies antiderrapantes. Estarán prohibidas las escaleras helicoidales.
 - XI. Iluminación natural y artificial, ventilación adecuada que permita la circulación del aire y evite temperaturas extremas.
 - XII. Tener botiquín de primeros auxilios y personal capacitado en esta materia, así como los espacios y condiciones de higiene y seguridad necesarios para atender cuestiones de salud de primer contacto.
 - XIII. Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- c) De las medidas de seguridad:
- I. Extintores suficientes de capacidad adecuada.



- II. Señalización y avisos de protección civil.
- III. Las zonas de paso, patios y espacios de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje.
- IV. Contar con al menos una salida de emergencia, despejada de obstáculos, sin seguros, pasadores internos, ni ningún aditamento que obstaculice su apertura.

Establecer como política que, al menos una vez cada tres meses, se realice un simulacro con diferentes hipótesis, con participación de todas las personas que ocupen regularmente el edificio.

- V. Programar sesiones informativas con objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.
- VI. Planificar las acciones y actividades de los ocupantes, vinculadas a situaciones de emergencia, determinando las personas responsables de dar aviso a los servicios de emergencia exteriores.

ARTÍCULO 13. Una vez autorizados los requisitos de operación por parte de las autoridades competentes, los Centros deberán presentar en un término que no exceda de 180 días naturales a partir de la notificación y previo a la apertura de los Centros, la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros vigente, el Programa Interno de Protección Civil, así como el Dictamen de Seguridad



Estructural emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal o documento equivalente.

CAPITULO II

DEL PERSONAL DE LOS CENTROS

ARTÍCULO 14. Los Centros contarán con el personal debidamente capacitado para el correcto desempeño de las funciones encomendadas a los Centros y especializados en la atención a las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 15. En cada Centro habrá una persona titular quien será responsable del mismo, quien ejercerá las labores de Dirección y no podrá ser diferente de aquella que ha sido acreditada en los trámites para su apertura.

ARTÍCULO 16. Asimismo, cada Centro deberá contar con por lo menos una persona asistente con conocimientos en personas adultas mayores por cada ocho adultos y para el caso del personal que no esté capacitado en la atención de Personas Adultas Mayores deberá ser asesorado por el personal que si tenga experiencia, toda vez que se requieren atenciones y cuidados especializados, incluso en los temas de alimentación.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES O RESPONSABLES DE LOS CENTROS

ARTÍCULO 17. Son derechos de las personas titulares del Centro, los siguientes:



- I. Recibir sesiones informativas y capacitación en temas relacionados con el cuidado y atención de las personas adultas mayores, orientados a lograr el cumplimiento y ejercicio de sus derechos.
- II. Recibir, en caso de que se trate de un Centro de carácter social, el recurso correspondiente a los apoyos otorgados.
- III. Recibir información clara y oportuna de los resultados de la supervisión y seguimiento.
- IV. Presentar quejas o denuncias en contra de servidores públicos por el incumplimiento de sus obligaciones ante las instancias correspondientes.
- V. Solicitar la rectificación de sus datos personales cuando estos sean inexactos o incorrectos.
- VI. Nombrar a la persona asistente encargada quien la suplirá en sus ausencias temporales, misma que deberá contar con la documentación que acredite capacitaciones, certificaciones y evaluaciones en primeros auxilios, seguridad y respuesta ante emergencia.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DEL CENTRO

ARTÍCULO 18. Son obligaciones de las personas titulares del Centro las siguientes:



- I. Aprobar las evaluaciones y participar en los programas de mejora, formación, actualización, capacitación y certificación de competencias a las que convoque las diferentes autoridades.
- II. Aplicar el apoyo económico exclusivamente para realizar las acciones del Centro.
- III. Supervisar que el personal asistente permanezca en todo momento, cuidando y atendiendo a las personas adultas mayores.
- IV. Establecer una rutina diaria de actividades y desarrollar un plan acorde a los fines encomendados a los Centros.
- V. Brindar el servicio en condiciones de calidad, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad.
- VI. Estar presente todo el tiempo que el Centro se encuentre en funcionamiento.
- VII. Contar con un expediente de usuario del centro con información básica para su identificación, así como los datos de los tutores o representantes de las personas adultas mayores.
- VIII. Contar con un expediente de cada una de las personas que laboren en el Centro, mismo que deberá contener copia de la identificación oficial con



fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de domicilio particular, no mayor a 3 meses de antigüedad a la fecha de su contratación, documentación del último nivel de estudios, en caso de tenerlos, los documentación que acredite los cursos, capacitaciones, evaluaciones y/o certificaciones en temas de protección civil, primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación, búsqueda y rescate de acuerdo a los riesgos identificados en el Programa de Protección Civil.

- IX. Contar con un registro diario de asistencias de las personas adultas mayores inscritas en el Centro.

CAPITULO V

DE LA PÉRDIDA DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR

ARTÍCULO 19. Ninguna persona que haya fungido como titular de algún Centro podrá volver a serlo si le fueron revocados de manera previa los permisos para su operación, excepto cuando:

- I. Cuando la baja se haya dado por cuestiones de salud de la persona responsable y no exista revocación de permisos como se menciona en el párrafo anterior; ó
- II. Cuando exista una sentencia judicial o administrativa que así lo ordene o deje sin efectos la revocación.



TITULO TERCERO

CAPITULO I.

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LOS CENTROS

ARTÍCULO 20. Son obligaciones del personal del Centro:

- I. Realizar diariamente la actividad de filtro a la entrada y salida de cada adulto mayor y realizar el llenado correspondiente en la bitácora correspondiente.
- II. Entregar únicamente a los adultos mayores a las personas autorizadas, o bien podrá permitírseles la salida en caso de ser necesario, previa autorización del familiar responsable..;
- III. No retirar a las personas adultas mayores de las instalaciones a menos que ocurra una emergencia.
- IV. No proporcionar ningún medicamento a las personas adultas mayores, a menos que cuenten con la solicitud por escrito del familiar responsable, entreguen el medicamento, así como, copia de la receta médica, en la que se mencione frecuencia y dosis específica, para el caso de medicamentos controlados deberá realizarse la verificación correspondiente con el médico que haya expedido la receta así como un escrito en el detalle la importancia de la administración del medicamento.



CAPITULO II. REQUISITOS DE LA PLANTILLA LABORAL

ARTÍCULO 21. Son requisitos de la Plantilla laboral:

- I. Presentar identificación oficial que acredite mayoría de edad.
- II. Presentar los documentos idóneos donde se demuestre la profesionalización sobre el servicio que vaya a proporcionar de acuerdo a su especialidad como cédula profesional o título profesional o carta pasante así como de los capacitaciones que acrediten el trato de personas adultas mayores, por medio de diplomados, en caso de no contar con esto último deberá acudir a las capacitaciones que le proporcione el Director del Centro, en materia de salud e higiene el personal si deberá contar con capacitación adecuada a personas adultas mayores.
- III. Demostrar honorabilidad y modo honesto de vivir, mediante cartas de recomendación de trabajos anteriores, por lo menos 3.
- IV. Tener la debida capacitación de acuerdo con la función que desempeñan y contar preferentemente con estudios mínimos de bachillerato o carrera a fin al Servicio de Cuidado y Atención de las personas adultas mayores.
- V. Carta de no antecedentes penales así como de no inhabilitación federal y de la Ciudad de México.



VI. Constancias de exámenes médicos y psicológicos.

ARTÍCULO 22. El personal de los Centros tiene la obligación de informar a las autoridades correspondientes, cualquier tipo de violencia o abuso en contra de las personas adultas mayores, así como de informar a la persona titular del Centro sobre cualquier situación que implique un riesgo, a fin de que tome de inmediato las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 23. El personal de los Centros deberá portar el gafete que los identifique como colaboradores del mismo, y el uniforme o bata que los distinga como empleados del Centro y que deberá ser proporcionado por el propio Centro.

ARTÍCULO 24. El personal de los Centros está obligado a tratar en todo momento y bajo cualquier circunstancia, con respeto y dignidad a las personas adultas mayores bajo su encargo y procurar que su desempeño se realice en un ambiente adecuado que propicie la estabilidad física y emocional de las personas adultas mayores.

De la misma forma, podrán interactuar de manera orientadora con los familiares respecto de los asuntos relacionados con las personas adultas mayores en un ambiente de ética y confidencialidad, considerando el interés común acerca del desarrollo integral de los mismos.

ARTÍCULO 25. Los Centros deberán establecer programas permanentes de capacitación y desarrollo profesional para su personal, o en su caso, establecer los convenios de colaboración con instituciones de formación y desarrollo educativo para la actualización constante de conocimientos.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS FAMILIARES CAPITULO I

ARTÍCULO 26. Son derechos de las familias de las personas adultas mayores, las siguientes:

- I. Participar con las autoridades del Centro en cualquier problema relacionado con las personas adultas mayores.
- II. Colaborar con las autoridades para el bienestar de los usuarios y en el mejoramiento de los Centros.
- III. Conocer la capacidad profesional de la plantilla de trabajadores, así como el resultado de las evaluaciones realizadas a éstos.
- IV. Conocer la relación oficial del personal y empleados adscritos al Centro, misma que será proporcionada por el Centro.
- V. Presentar quejas ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 27. Para inscribirse en algún Centro se requerirá que uno o varios familiares asuman por escrito la responsabilidad de la Persona Adulta Mayor.

Son obligaciones de los familiares responsables, los siguientes:



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



- I. Apoyar y dar puntual seguimiento al cuidado de las personas adultas mayores.
- II. Colaborar con los Centros en las que estén inscritos las personas adultas mayores, en las actividades que realicen.
- III. Hacer del conocimiento de la autoridad a cargo del Centro, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico; que ocasionen perjuicios o daños de cualquier índole.
- IV. Estar al pendiente y con disponibilidad para atender situaciones de emergencia o cualquier otra eventualidad que involucre a su familiar o al propio Centro.
- V. Cumplir con la entrega de materiales que eventualmente se le soliciten y que sean necesarios para su familiar inscrito.

ARTÍCULO 28. Para que los familiares responsables accedan al esquema de prestación de los servicios de los Centros deberán cumplir con las disposiciones de la presente ley, así como las políticas y disposiciones internas y reglamentarias que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 29. Es obligación de los familiares responsables, mantener informado al personal del centro, de cambios de números de teléfono, de domicilio, así como cualquier otro dato relacionado con las personas autorizadas para, en su caso,



recoger a la persona adulta mayor.

ARTÍCULO 30. Los familiares responsables de las personas adultas mayores, deberán mantener actualizado el expediente de los usuarios, es decir, los datos biológicos, de salud, psíquicos o sociales que sean indispensables para el Centro.

Están obligados a observar las indicaciones de tipo médico-preventivo que se le hagan por parte del personal autorizado, a fin de que la persona adulta mayor sea sometida a exámenes médicos, en la forma y en los plazos que establezca la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 31. Los familiares de la persona adulta mayor acudirán al Centro con artículos de uso personal en la cantidad y con las características señaladas en los Reglamentos y deberá informar de manera diaria al personal, el estado de salud que observó el usuario durante las últimas doce horas, a fin de asentarlo en el registro diario del filtro sanitario del Centro.

En caso de que se informe que durante ese lapso sufrió algún accidente o presentó alteraciones en su estado de salud, los familiares responsables deberán esperar el resultado del filtro sanitario que se haga para su aceptación o rechazo para ese día. La omisión de proporcionar la información mencionada en el presente artículo, eximirá en su caso, de responsabilidad al personal del Centro.

Es obligación de los familiares informar al personal del centro, las causas que hayan originado las lesiones físicas presentadas y que hubieren sido detectadas en el Centro, al realizar el filtro sanitario, o durante su estancia y en caso de que se



aprecien de manera reiterada lesiones, el responsable del Centro deberá notificar a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 32. En caso de administrarse algún medicamento o alimento especial a la persona adulta mayor durante su estancia, será siempre a solicitud de los familiares responsables en la forma que señale la receta médica que entregará al momento de presentarse en el Centro, para el caso de medicamentos controlados se requerirá que la receta se acompañe con un escrito del médico tratante que indique la importancia o conveniencia en el uso de ese medicamento.

Si se trata de enfermedades contagiosas se solicitará por parte del Centro que la persona adulta mayor no acuda para evitar alteraciones en la salud de los demás integrantes del Centro.

ARTÍCULO 33. Los familiares responsables, estarán obligados a acudir a los Centros, en las circunstancias siguientes:

- I. Cuando se requiera su presencia por motivos de salud del adulto mayor.
- II. Para realizar trámites administrativos.
- III. Cuando se requiera su participación activa en los programas y actividades de integración del adulto mayor.
- IV. En las reuniones de orientación, jornadas de trabajo o pláticas informativas, siempre que lo convoque los responsables del Centro.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



ARTÍCULO 34. Cuando la persona adulta mayor requiera de atención médica de urgencia, será trasladado al servicio médico correspondiente, en este caso se informará a los familiares responsables de dicha situación, quienes tendrán la obligación de presentarse en el lugar médico en el que se encuentre para conocer el estado de salud y permanecer con éste.

ARTÍCULO 35. Los Centros deberán expedir una credencial a los familiares responsables con el objeto de que se identifique a éstos y/o las personas autorizadas para tratar cualquier tema relacionado con los adultos mayores.

ARTÍCULO 36. Los familiares responsables no deberán presentarse en el Centro, bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica que altere su estado de conciencia, en este caso el Centro se reserva la facultad de retener a la persona adulta mayor hasta antes del cierre del mismo, lapso durante el cual el personal agotará las instancias para localizar a las demás personas autorizadas.

ARTÍCULO 37. En el supuesto de que alguna persona adulta mayor no sea recogido y que no pueda retirarse de manera independiente y segura, el personal de los Centros, deberá agotar todas las instancias para localizar a los familiares responsables o personas autorizadas, posteriormente el personal dará parte al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la demarcación territorial que corresponda.

TITULO QUINTO



CAPÍTULO UNICO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 38. Todas las personas adultas mayores tienen derecho a ser admitidos en los Centros siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley.

TITULO SEXTO CAPITULO I DE LAS INSPECCIONES Y VISITAS DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 39. La autoridad sanitaria o bien el órgano competente de las Alcaldías podrán practicar de manera programada o espontánea, inspecciones, visitas y verificaciones que resulten pertinentes, con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento del Centro en los rubros de cuidado y atención de las personas adultas mayores, seguridad, nutrición, salubridad e higiene. Los procedimientos se realizarán de conformidad con lo previsto en esta Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

TITULO SEPTIMO CAPITULO I DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 40. La autoridad sanitaria y las Alcaldías podrán ordenar la suspensión fundada y motivada, temporal o definitiva de los servicios que prestan los Centros, de conformidad con la normatividad aplicable.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



ARTÍCULO 41. La autoridad sanitaria o de la Alcaldía, podrá ordenar la suspensión temporal de los servicios que prestan los Centros, cuando se den las causas que se mencionan a continuación:

- I. Cuando se detecte la existencia o la posibilidad de un padecimiento epidémico entre las personas adultas mayores, de tal manera que se haga indispensable aislar el área por el tiempo que la Secretaría de Salud lo considere necesario.
- II. Cuando se requiera ejecutar obras de reparación, ampliación, remodelación, reacondicionamiento o reubicación del inmueble que ocupa el Centro durante las cuales sea imposible la prestación del servicio en condiciones seguras para los usuarios.
- III. Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, contingencia o causa operativa que impida la prestación del servicio;

CAPITULO II.

CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 42. Serán causas de revocación de la autorización de apertura expedida por la autoridad competente, las siguientes:

- I. Suspender sin causa justificada las actividades del centro por un lapso mayor de 10 días hábiles.



- II. Realizar reiteradamente actividades diferentes a las autorizadas.
- III. Dejar de cumplir los requisitos de operación, incumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y cualquier otra disposición en la materia.

ARTÍCULO 43. Las sanciones, así como la revocación de las autorizaciones de apertura, serán por resolución que emane de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Gobierno de la Ciudad de México contará con 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para la expedición del Reglamento de la presente Ley.

TERCERO. El Presupuesto de Egresos de 2020 contemplará los recursos para la operación de esta Ley.

Recinto Legislativo de Donceles a los 5 días del mes de diciembre de 2019

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ